

ACTA SESIÓN N° 391

En la ciudad de Santiago, a viernes 23 de noviembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de la Consejera Vivianne Blanlot Soza y el Consejero José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Pavón, Coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1139-12 presentado por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de agosto de 2012, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes y al tercero interesado, el primero mediante el Ordinario ALC. N° 3/518, de 6 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, haciendo lo propio el tercero a través de presentación de fecha 12 de septiembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Municipalidad de Las Condes que: a) Entregue a don Eduardo Hevia Charad copia del documento ingresado en la Oficina de Partes de dicha entidad edilicia bajo el número 5735/12; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de Municipalidad de Las Condes la infracción de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia, requiriéndole que adopte las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, utilice el procedimiento establecido en la citada norma citada en aquellos casos en que concurran las hipótesis que lo hacen procedente; 4) Encomendar al Director General o al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

b) Amparo C1146-12 presentado por doña María Fernanda Vila Piérart en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de agosto de 2012, por doña María Fernanda Vila Piérart en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quien, a través del Subsecretario, presentó descargos y observaciones mediante el oficio RR.EE. (DIJUR) OF. PUB N° 11.482, del 21 de septiembre de 2012. Agrega que con fecha 8 de octubre de 2012, se realizó gestión oficiosa solicitándole a la reclamante pronunciarse sobre si los antecedentes proporcionados por el órgano reclamado



satisfacían o no su requerimiento de información. Luego, mediante presentación del día 16 del mismo mes y año, don Miguel Ignacio Fredes González en representación de la reclamante, manifestó su disconformidad con la información remitida por el MINREL.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña María Fernanda Vila Piérart, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña María Fernanda Vila Piérart, o a quien la represente, y al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

c) Amparo C1164-12 presentado por la Junta de Vecinos C11 Plaza Valenzuela Llanos en contra de la Municipalidad de Las Condes.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de agosto de 2012, por la Junta de Vecinos C11 Plaza Valenzuela Llanos en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, quien presentó sus descargos y observaciones mediante el oficio ORD. ALC. N° 3/538 de 14 de septiembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por la Junta de Vecinos C11 Plaza Valenzuela Llanos, de 14 de agosto de 2012, en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes que: a) Entregue a la reclamante un listado actualizado a la fecha de la solicitud de las patentes de alcoholes vigentes en la comuna de Las



Condes, con indicación del nombre o razón social, RUT –para el caso de las personas jurídicas– y domicilio del respectivo negocio, precisando el tipo de patente de alcoholes otorgada en cada caso, según la clasificación del artículo 3° de la Ley N° 19.925; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al municipio que, en adelante, procure abstenerse de publicar en su sitio electrónico datos personales de contexto de los terceros, que tengan carácter reservado conforme a lo establecido en los artículos 7°, 10, 20 y siguientes de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, tales como su RUT, teléfono o correo electrónico; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Presidente de la Junta de Vecinos C11 Plaza Valenzuela Llanos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

d) Amparo C1176-12 presentado por doña Daniela Manushevich Vizcarra en contra del Ministerio de Agricultura.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de agosto de 2012, por doña Daniela Manushevich Vizcarra en contra del Ministerio de Agricultura, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Agricultura, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 884, de 23 de octubre de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Daniela Manushevich Vizcarra en contra del Ministerio de Agricultura, por los fundamentos señalados precedentemente. 2) Representar al Sr. Subsecretario de Agricultura que al no haber derivado la solicitud de información al órgano competente para conocer de la misma, infringió lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia; 3) Derivar al Centro de Información de Recursos Naturales la solicitud de información de la especie; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a doña Daniela Manushevich Vizcarra y al Sr. Subsecretario de Agricultura.

e) Reclamo C1177-12 presentado por doña Daniela Manushevich Vizcarra en contra del Centro de Información de Recursos Naturales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 14 de agosto de 2012, por doña Daniela Manushevich Vizcarra en contra del Centro de Información de Recursos Naturales. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 28 de agosto de 2012, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Director Ejecutivo del Centro de Información de Recursos Naturales, quien presentó sus descargos y observaciones mediante el Ordinario N° 583, de 3 de octubre de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por doña Daniela Manushevich Vizcarra en contra del Centro de Información de Recursos Naturales, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director Ejecutivo del Centro de Información de Recursos Naturales: a) Publicar de manera actualizada la información referente a la ejecución del presupuesto de dicho órgano, conforme al artículo 7º de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 4 de este Consejo, en el evento que no se haya actualizado esa información al momento de la notificación de esta decisión; b) Cumplir cabalmente los requerimientos señalados en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Tener por cumplida, de manera extemporánea, la obligación del CIREN de publicar en su sitio electrónico la información referente al presupuesto asignado para el año 2012 y el decreto que lo aprueba; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Daniela Manushevich Vizcarra y al Sr. Director Ejecutivo del Centro de Información de Recursos Naturales.

f) Amparo C1196-12 presentado por don Luis Bonilla Saavedra en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales Región de Coquimbo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de agosto de 2012, por don Luis Bonilla Saavedra en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a



al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo y al tercero interesado, el primero mediante Ordinario N° 5.169, de 8 de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, haciendo lo propio el tercero a través de presentación de 11 de octubre de 2012. Agrega que con fecha 19 de noviembre de 2012, se realizó gestión oficiosa solicitándole al órgano reclamado copia del expediente administrativo objeto del requerimiento, y en el que se tramitó la regularización de la posesión del inmueble al que se refiere la solicitud, el que fue remitido por el referido órgano.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Luis Bonilla Saavedra en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo: a) Entregue al solicitante copia íntegra del expediente administrativo N° 041SA251286, mediante el cual se tramitó la solicitud de regularización de posesión del inmueble que ahí se indica, por parte de la Sra. Rina Bonilla Saavedra; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Luis Bonilla Saavedra, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, y a la Sra. Rina Bonilla Saavedra, en su calidad de tercera interesada en este procedimiento.

g) Amparos C1216-12 y C1217-12 presentados por don Víctor Sforzini Sepúlveda en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de los caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que ambos amparos fueron presentados ante este Consejo el 22 de agosto de 2012, por don Víctor Sforzini Sepúlveda en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los que fueron declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y respecto de los que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien evacuó sus descargos y observaciones, mediante Oficio N° 4.184 de 18 de octubre de 2012. Agrega además que se solicitó a la Superintendencia, como gestión oficiosa, copia del envío de correos del Oficio N° 10.317 de 24 de julio de 2012, quien la adjunto a través de correo electrónico de 13 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo interpuesto por don Víctor Sforzini Sepúlveda en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad con los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente notificar la presente decisión al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y a don Víctor Sforzini Sepúlveda.

h) Amparo C848-12 presentado por don Milton Bertín Jones en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de junio de 2012, por don Milton Bertín Jones en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de la PDI, quien evacuó sus descargos y observaciones, mediante el Ord. N° 342, de 9 de julio de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Milton Bertín Jones en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General o al Director Jurídico de este Consejo indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Milton Bertín Flores y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

i) Amparo C1089-12 presentado por doña Luz Yaconi Aguayo en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de julio de 2012, por doña Luz Yaconi Aguayo en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante el ORD. N° 3.617, de 20 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Luz Yaconi Aguayo en contra del Ministerio de Salud, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada la información requerida en los literales a) y b) de la solicitud, en forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública, no haber dado respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente,



notificar la presente decisión a doña Luz Yaconi Aguayo, remitiendo copia del ORD. N° 3.617, de 20 de noviembre de 2012, por el que el Sr. Subsecretario de Salud Pública evacuó sus descargos en el presente amparo y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.

j) Amparo C1159-12 presentado por doña María Lueje Huerta en contra de la Municipalidad de Puerto Aysén.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de agosto de 2012, por doña María Lueje Huerta en contra de la Municipalidad de Puerto Aysén, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de Obras de la Municipalidad de Puerto Aysén y al tercero interesado. La Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Aysén, a través del ORD. N° 1.651, de 14 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, haciendo lo propio el tercero mediante presentación de 29 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Maria Lueje Huerta, en contra de la Municipalidad de Puerto Aysén, dando por entregada en forma extemporánea la información referida a la carpeta de extracción de la empresa que representa y las actas de fiscalización de la extracción efectuada frente a la propiedad arrendada por Lueje e Hija S.A., en el sector Balseo km. 20, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Aysén, que: a) Entregue a la reclamante copia de la carpeta de extracción de la Constructora Finlez y Ruiz Ltda., esto es, de todos los antecedentes del procedimiento administrativo que concluye con el otorgamiento del permiso de extracción de áridos por parte de la Municipalidad de Aysén, a favor de la citada empresa; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta



decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Aysén, que: a) Al requerir a la solicitante que efectuara una nueva solicitud de información mediante la Ley N° 20.285, ha dilatado indebidamente la tramitación de la solicitud de acceso presentada, con lo que se ha vulnerado las normas contenidas en la Ley de Transparencia, específicamente los principios de facilitación y oportunidad, por lo que se requerirá que adopte las medidas pertinentes a efectos que no se reiteren situaciones como las acontecidas en el presente amparo; b) Al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de dar oportuna respuesta a los requerimientos de información que se le presenten; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Maria Lueje Huerta, al representante legal de la Constructora Finlez y Ruiz Ltda. y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Aysén.

k) Amparo C836-12 presentado por Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 6 de junio de 2012, por don Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Valores y Seguros, quien mediante Oficio N° 16.201 de 3 de julio de 2012 presentó sus descargos y observaciones. Agrega que, con el objeto de resolver adecuadamente el amparo, el Consejo Directivo en sesión ordinaria N° 383, celebrada el 24 de octubre de 2012, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar aclaraciones y precisiones



respecto de la información enviada por la Superintendencia de Valores y Seguros, las que fueron remitidas por ésta mediante el Ordinario N° 26.257, de 7 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Superintendente de Valores y Seguros, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, debiendo adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba de conformidad a la norma citada; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Superintendente de Valores y Seguros y a don Marco Antonio Correa Pérez, remitiéndole a éste último copia de de los documentos adjuntos acompañados por la reclamada en esta sede con ocasión del cumplimiento de la medida para mejor resolver.

l) Amparo C1185-12 presentado por don Patricio Hidalgo Carvajal en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de agosto de 2012, por don Patricio Hidalgo Carvajal en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien mediante Oficio N° 2.221 de 20 de septiembre de 2012 presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Patricio Hidalgo Carvajal, en contra de Gendarmería de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, del citado cuerpo legal, debiendo adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Patricio Hidalgo Carvajal, y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

m) Amparo C1000-12 presentado por Inversiones Eleutera S.A. en contra del Consejo de Defensa del Estado, y Amparo C1209-12 presentado por doña Paulina Venegas Fernández en contra del Consejo de Defensa del Estado.

El consejero don José Luis Santa María Zañartu comunica que debe abstenerse en estos amparos, por reconocer parentesco de afinidad dentro del segundo grado, con la autoridad o funcionario directivo del servicio de la Administración del Estado interesado, en los términos que ha sido dispuesto por el numeral 3, letra a), del Acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009, por lo que no existiendo el quórum necesario para acordar la decisión, conforme el artículo 40 de la Ley N° 20.285, los amparos no pudieron ser vistos.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C700-12 presentado por don Jaime Moraga Carrasco en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo el 10 de mayo de 2012, por don Jaime Moraga Carrasco en contra de la Fuerza Aérea de Chile (FACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la FACH y a los terceros involucrados, el primero mediante Oficio EMG.FA. (OTAIP) (O) N° 352/CPLT, de 8 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, y en cuanto a los terceros sólo uno hizo lo propio a través de presentación de 12 de septiembre de 2012. Agrega que el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 362, de 3 de agosto de 2012, dispuso para resolver acertadamente el referido amparo solicitar al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea que acompañara, a este Consejo copia de la totalidad de los antecedentes solicitados respecto de los Tenientes Juan Pablo Mallea y Carolina Fernández Quinteros; así como también informar a esta Corporación el domicilio y demás datos de contacto que tuviere en su poder respecto de los terceros involucrados, a fin de notificarles a éstos el presente amparo, en los términos dispuestos por el artículo 25 de la Ley de Transparencia, lo que fue contestado por la autoridad requerida mediante los Oficios EMG.FA. (OTAIP)(R) N°549/C.P.T., de 17 de agosto de 2012 y EMG.FA. (OTAIP)(R) N° 657/C.P.T., de 12 de septiembre de 2012.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C712-12 presentado por doña Sara Zamora Galdámez en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de mayo de 2012, por doña Sara Zamora Galdámez en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación y al tercero involucrado, el primero mediante Oficio Ord. N° 639, de 9 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, y en cuanto al tercero hizo lo propio



en presentación de 22 de junio de 2012. Agrega que el Consejo Directivo de esta Corporación, en la sesión ordinaria N° 365 del Consejo Directivo, celebrada el 17 de agosto de 2012, acordó aplicar en este caso una salida alternativa de resolución de controversias (SARC), como medida para mejor resolver.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C942-12 presentado por don Patricio Reyes Bravo en contra de la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de junio de 2012, por don Patricio Reyes Bravo en contra de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de Aguas de la Región de O'Higgins, quien a través del Oficio N° 381 de 25 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 377, de 3 de octubre de 2012, dispuso para resolver acertadamente el presente amparo, solicitar al Director General de Aguas que se pronunciare acerca de la entrega de la información requerida y que enviara copia del expediente requerido y de los antecedentes agregados con posterioridad a la dictación de la Resolución N° 331, de la DGA de la Región de O'Higgins. Dicho Director, mediante Ord. N° 696, de 7 de noviembre de 2012, remitió respuesta a dicha solicitud. Indica, además, que se realizaron varias gestiones oficiosas destinadas a que el órgano reclamado enviara copia simple de la Resolución D.G.A. O'Higgins N° 331, de 30 de marzo de 2012, la cual fue finalmente remitida el día 24 de octubre de 2012, vía correo electrónico.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Varios.

a) Exposición ante la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados, por el Proyecto de Ley que modifica la Ley de Transparencia.

El Presidente del Consejo da cuenta que el día miércoles 21 de noviembre de 2012, asiste y expone ante la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia de la Cámara, sesión N° 229, Ordinaria, sobre el carácter público de los correos electrónicos que obren en poder de la Administración, en el contexto del Proyecto de Ley que modifica la Ley de Transparencia.

ACUERDO: Los consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/DGP